



SEC
M

472

Motivos de Devolución	Rehusado	No Existe Número
Deficiente Fichero	Cerrado	No Redimido
No Aprobado	Faltado	No Certificado
Falta Mayor		Aprobado Cerrado

Nombre del conductor: Cristian Sanchez

Centro de Distribución: 13 ABR 20

Observaciones: Motorizado CC 1030600910

Bogotá D.C., 03 de abril de 2020
SDM-SC- 65149/2020

Señor(a)
MARITZA CASTILLO DIAZ
CARRERA 109 No 82-35 BARRIO BOLIVIA
TELEFONO 3132625774
CIUDAD

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 60496/2020

Respetada señor(a) **MARITZA** cordial saludo.

En atención a su requerimiento indicado en la referencia se comunica que respecto de la orden de comparendo No 11001000000025082148 de fecha 12/21/2019, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

En ese orden de ideas, el comparendo en mención fue remitido dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla.

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MARITZA CASTILLO DIAZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	CEDULA CIUDADANIA - 28205260
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

de ubicación

información registrada en RUNT

Dirección	KR 109A # 82 - 35	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electrónico,	
Teléfono	E233449	Teléfono móvil	3132625774

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es de precisar que, es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en la ley antes mencionada en los siguientes términos:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3 "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Numero telefonico de contacto, c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es importante precisarle que la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A , mediante guía de entrega informó que este fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación

[illegible]

Transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 artículo 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No **1379860 de fecha 02/10/2020** que lo (a) declaró contraventor (a) las cuales fueron notificadas en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice

"Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 03 de abril de 2020
SDM-SC- 65149/2020

Señor (a)
MARITZA CASTILLO DIAZ
CARRERA 109 No 82-35 BARRIO BOLIVIA
TELEFONO 3132625774
CIUDAD

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 60496/2020

Respetada señor(a) **MARITZA** cordial saludo

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo No **11001000000025082148** de fecha **12/21/2019**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

En ese orden de ideas, el comparendo en mención fue remitido dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla

NOBRE Y RAZON SOCIAL	MARITZA CASTILLO DIAZ
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CEDULA CIUDADANIA 28205280
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	KR 109 A # 82 - 35	Departamento.	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ	Correo Electronico	
Telefono	6233449	Telefono movil	3132625774

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Telefono: (1) 364 9400
www.movilidadabogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Es de precisar que, es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en la ley antes mencionada en los siguientes términos:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3 "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte" (negrita y subrayado fuera de texto)

Es importante precisar que la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que este fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917-9			
POSTEXPRESS		Fecha Admisión: 24/ 2/2019 13:24:49		YG249315371C0	
Centro Operativo: H. MOVILIDAD		Fecha Aprob. Entrega: 28/ 2/2018			
Orden de Servicio: 13028819					
Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:		
	Dirección Calle 13 N. 37 - 35		NIT/CIT: 1895899361		
Destinatario	Referencia: 11001000000025082148		Teléfono: 3849430 EXT 5310		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 1111400		
Valores	Nombre/Razón Social: MARITZA CASTILLO DIAZ MD-486		Código Postal: 1111400		
	Dirección: KR 108 A # 62 - 35		Código Postal: 1111400		
Peso Bruto (kg): 200		Diseño Contenedor: EX		Fecha de entrega: 27/02/2019	
Peso Volumétrico (grs): 200		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Distribuidor: Rafael Quito	
Valor Declarado: \$0				Cesión de entrega: 27 DIC '19	
Valor Flete: \$2.805				Código de entrega: 1111400	
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$0					

Transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 artículo 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No 1379860 de fecha 02/10/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) las cuales fueron notificadas en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación: La notificación de las providencias que se dictan dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En cuanto a la REVOCATORIA DIRECTA, se precisa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto del comparendo objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria, y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante radicado SDM SC **65150 DE 2020**

Ahora respecto a las solicitudes de DEBIDO PROCESO, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



**CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto DAYANA REYES

En cuanto a la REVOCATORIA DIRECTA, se precisa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto del comparendo objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria, y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante radicado SDM SC **65150 DE 2020**

Ahora respecto a las solicitudes de DEBIDO PROCESO, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las Notificaciones inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los terminos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores terminos damos respuesta a su petición



**CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto DAYANA REYES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19679

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-60496/ MARITZA CASTILLO DIAZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-64149 d eI 03 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA</u> <u>PATRICIA CRUZ DIAZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

60496.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)